

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 1478
(03 DE JUNIO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DENTRO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante acta de visita de seguimiento de licencias y permisos ambientales No.239 de mayo 16 del 2019, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en “Incumplimiento a la Resolución No. 2617 de diciembre 15 del 2014”.

Que, el día 15 de mayo del 2019 se realizó la visita en mención y se emitió el concepto técnico No.239 de mayo 16 del 2019, caracterizándose el sitio en cuanto a información de georreferencia, se levantó registro fotográfico y se evidencia que en la visita realizada a las veredas El Escribano (municipio de La Plata) y Peña Negra (municipio de Paicol) sobre la quebrada La Venta, no se está realizando la captación del recurso hídrico, es por ello que se está incumpliendo la Resolución No. 2617 de diciembre 15 del 2014. Actividad realizada presuntamente por la persona jurídica **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MATANZAS-LAS MERCEDES** identifica con Nit. 900.750.269-6 representada legalmente por el señor **JULIO GUALY CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No.4.919.666 expedida en Paicol.

Que, mediante Auto No. 037 de mayo 21 del 2019 esta Dirección Territorial dio apertura a la etapa de indagación preliminar, vinculando al proceso a la persona jurídica **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MATANZAS-LAS MERCEDES** identifica con Nit. 900.750.269-6 representada legalmente por el señor **JULIO GUALY CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No.4.919.666 expedida en Paicol. Acto administrativo debidamente notificado personalmente el día 26 de junio del 2019.

Que, el día 26 de junio del 2019 el señor **JULIO GUALY CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.666 expedida en Paicol, rindió versión libre y espontánea.

Que, mediante Auto No. 022 de julio 18 del 2019 esta Dirección Territorial dio inicio al proceso ambiental sancionatorio en contra de la persona jurídica **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MATANZAS-LAS MERCEDES** identifica con Nit. 900.750.269-6 representada legalmente por el señor **JULIO GUALY CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No.4.919.666

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

expedida en Paicol. Acto administrativo debidamente notificado personalmente el día 03 de septiembre del 2024.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 99 de 1993, creadora del Sistema Nacional Ambiental, establece en su artículo 31, funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del ejercicio de autoridad Ambiental, entre las que destacan:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

El artículo 3 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 3 de la Ley 2387 de 2024, señaló que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, estableció que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 determinó que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.”*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la Autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Que, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. **Que el hecho Investigado no sea constitutivo de Infracción ambiental.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que el artículo 23 de la misma Ley, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Para el caso concreto, se hace necesario señalar, que a pesar que mediante concepto técnico No.239 de mayo 16 del 2019, en el cual se identificó que no se estaba realizando la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada La Venta para el distrito de adecuación de tierras de pequeña escala matanzas-las mercedes, otorgado mediante la Resolución No. 2617 de diciembre 15 del 2014, por un periodo de más de 2 años, ello generando una vulneración a el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4. Del Decreto 1076 Del 2015, en ese sentido esta Dirección Territorial estaba facultada para que a través del presente proceso se decretara la caducidad de la concesión otorgada, sin embargo, se constata que la Resolución No. 2617 de diciembre 15 del 2014 ha perdido su vigencia, en ese sentido, el hecho investigado de presunta infracción ambiental, el cual es la trasgresión del cumplimiento de la concesión, dejó de existir, por lo cual no hay norma que sustente el adelantamiento de este proceso, así mismo el efecto o finalidad de este proceso sancionatorio ya se cumplió, puesto que no es jurídicamente posible declarar la caducidad de un acto administrativo que ya no está vigente. Es por ello, que se configura el numeral 2 del artículo 9 de la Ley de 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, el cual estipula, “**que el hecho Investigado no sea constitutivo de Infracción ambiental.**”

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 022 de julio 18 del 2019 en contra de la persona jurídica **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MATANZAS-LAS MERCEDES** identifica con Nit. 900.750.269-6

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

representada legalmente por el señor **JULIO GUALY CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No.4.919.666 expedida en Paicol, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la persona jurídica **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MATANZAS-LAS MERCEDES** identifica con Nit. 900.750.269-6 representada legalmente por el señor **JULIO GUALY CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No.4.919.666 expedida en Paicol, las determinaciones tomadas en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Procurador 11 Judicial II, Ambiental y Agrario para el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista de apoyo jurídico 
Expediente: SAN-00238-19